



DIRECCIÓN LEGAL RESOLUCIONES EJECUTORIADAS

- Procedimiento Administrativo Sancionatorio ref. MARN-PAIN-001-2024, en contra de la Sociedad OCEANICA ESCUELA DE BUCEO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- Procedimiento de Medidas Preventivas ref. MARN-MP-DL-009-2021, en contra de la señora

San Salvador, 22 de octubre de 2024.

Lic. Rodrigo Silverio Henríquez Moreno 
Director Legal

*Se adjuntan resoluciones



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

NOTIFICACIONES/ESQUELA

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la República de El Salvador, a las 11:20 A horas 00:00 minutos del día diez de septiembre del año dos mil veinticuatro, en lote número cuarenta y nueve y cincuenta y uno que forman un solo cuerpo,

a través de la licenciada

García, en calidad de Notificador, Y por otra parte el(la) señor(a) _____, mayor de edad, del domicilio de _____ departamento de _____, portador de su Documento Único de Identidad número _____ en calidad de _____ con

el objeto de notificarle en legal forma la resolución de las diez horas del día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro que consta de tres (3) folios y en la cual este MINISTERIO resuelve: 1. DEJAR SIN EFECTO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS UNO Y DOS impuestas a la señora _____ mediante el acuerdo número

51 de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, consistentes en: "MEDIDA UNO: SUSPENDER INMEDIATAMENTE las obras, identificadas HASTA OBTENER EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, para evitar incrementos en el nivel de riesgo existente; MEDIDA DOS: ABSTENERSE DE HABITAR EL INMUEBLE HASTA OBTENER EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, para evitar incrementos en el nivel de riesgo existente." por cumplir con los requisitos ambientales exigidos por este Ministerio en el Proceso de Evaluación Ambiental. 2. REVOCAR el numeral uno, tres y cuatro de la resolución emitida a las diez horas del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, por no existir razones que justifiquen la continuación del presente procedimiento: 3. ARCHÍVESE el presente Procedimiento Administrativo de Medidas Preventivas instruido en contra de la señora _____ impuesta mediante el acuerdo número 51 de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, propietaria de los lotes número cuarenta y nueve y cincuenta y uno, de los cuales se hizo reunión de inmuebles y forman un solo cuerpo, ubicado en _____

_____ por las razones fundamentadas en esta; además de sus correspondientes anexos los cuales forman parte integral de la resolución. En este acto, manifiesta que, si acepta recibir la presente Resolución del caso, y de la cual se le entrega copia íntegra. Por lo que se procede de conformidad al artículo noventa y siete y noventa y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos. No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente acta y para constancia firmamos.





MARN-IP-DL-009-2021

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a las diez horas del día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Las presentes diligencias administrativas de Medidas Preventivas, son promovidas por el Arquitecto [redacted] Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la señora [redacted] propietaria de los lotes número [redacted] de los cuales se hizo reunión de inmuebles y forman un solo cuerpo, ubicado en [redacted] por no contar con el respectivo permiso ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que el día uno de marzo de dos mil veintiuno, este Ministerio emitió el Acuerdo Número 51, en el que ordenó a la señora [redacted] el cumplimiento de las Medidas Preventivas que se detallan a continuación: *“MEDIDA UNO: SUSPENDER INMEDIATAMENTE las obras, identificadas HASTA OBTENER EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, para evitar incrementos en el nivel de riesgo existente; MEDIDA DOS: ABSTENERSE DE HABITAR EL INMUEBLE HASTA OBTENER EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, para evitar incrementos en el nivel de riesgo existente y MEDIDA TRES: Iniciar trámite de ingreso de formulario ambiental, ante esta Cartera de Estado EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES, a partir de la fecha de la notificación de las Medidas Preventivas. En cumplimiento a los artículos 20, y 22 de la Ley del Medio Ambiente y artículos 19 y 22 del Reglamento General de la Ley.”* Dicho Acuerdo fue notificado en legal forma el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.
- II. El día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, el Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la señora [redacted] licenciado [redacted] presentó escrito de fecha veinticuatro de marzo del mismo año, en el que

entre otras cosas solicito que se dejaran sin efecto las Medidas Preventivas número uno y dos, por lo gravoso que resulta la imposición de las mismas en cuanto a la abstención de habitar el inmueble, para evitar incrementos en el nivel de riesgo existentes, ya que su representada y su grupo familiar, no tienen otra vivienda donde trasladarse.

III. El día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el licenciado [REDACTED] presentó escrito de ese mismo mes y año, mediante el cual solicitó que se concediera una ampliación del plazo en diez días hábiles más para el cumplimiento de la Medida Preventiva número tres, en razón de que ingresaron los datos para el registro de los titulares en la Plataforma de este Ministerio, para que al tener la autorización correspondiente puedan ingresar el Formulario Ambiental.

IV. Ambos escritos junto con la documentación anexa, fueron remitidos oportunamente a la Dirección General de Gestión Territorial de este Ministerio, para que proporcionaran una opinión técnica respecto a lo expuesto por el Apoderado de la señora [REDACTED]

Por lo anterior, la Dirección General de Gestión Territorial de este Ministerio, emitió su opinión respecto de los argumentos planteados por el Licenciado [REDACTED]. En el mismo se estableció que se solicitó apoyo a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental para que, a su vez, se pronunciara respecto de lo también manifestado por el Apoderado de la titular de la actividad.

En síntesis, se estableció respecto de la medida número uno que 'la acción de suspender inmediatamente las obras identificadas hasta obtener el permiso ambiental, es inaplicable porque las obras están concluidas.'

Con relación a la Medida Preventiva número dos, es decir, abstenerse de habitar el inmueble, se estableció en el referido memorándum que la misma se adoptó como una medida de prevención para salvaguardar la integridad de los ocupantes de la vivienda y evitar daños a sus vidas y propiedades; en cumplimiento al principio de prevención y precaución establecido en el Art. 2 literal f) de la Ley del Medio Ambiente.

Con relación a la Medida Preventiva número tres, y ante la petición del Apoderado de la señora _____ sobre ampliar el plazo a diez días hábiles más para presentar el Formulario Ambiental ante este Ministerio, la Dirección correspondiente determinó que era factible dicha ampliación.

Según los registros de este Ministerio, se tiene que en fecha trece de julio de dos mil veintiuno, se presentó el Formulario Ambiental, habiéndose registrado con el número NFA 978-2021.

Por lo anterior, este Ministerio emitió Resolución de las diez horas del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, por medio de la cual resolvió tener por incumplidas las Medidas Preventivas uno y dos; y tener por cumplida la Medida Preventiva tres; debido al incumplimiento se resolvió así mismo certificar el expediente al Juzgado Ambiental de San Salvador.

V. Que de acuerdo con el contenido del Memorando MARN-DGT-692-2023, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, realizada por la Dirección de Gestión Territorial a la Dirección General de Evaluación Ambiental, se establece que respecto al proceso de evaluación ambiental identificado con el número NFA978-2021, sobre el estado del formulario presentado, expreso que 'Que de acuerdo al Sistema de Evaluación Ambiental, se emitió nota de categorización N1 para el proyecto NFA978-2021: 'Vivienda unifamiliar
cuyo titular es la señora

ubicado en

en fecha veintinueve

de marzo de dos mil veintidós'.

VI. En base a la información anterior, considerando que este Ministerio en el proceso respectivo evaluó y consideró la envergadura y naturaleza del impacto potencial a ser causado en el proyecto, así como los impactos y daños ambientales que pudieron darse en el desarrollo de la actividad, otorgó la Viabilidad Ambiental, porque cumplía con los requisitos ambientales exigidos y en vista que fue otorgada la categorización N1 para el proyecto relacionado a este proceso de medidas preventivas, se considera que no existen

razones que justifiquen la continuación del presente procedimiento, tomando como base la información proporcionada por el Dirección General de Gestión Territorial, por lo que es procedente desistir del mismo; pues, es necesario establecer que el procedimiento de Medidas Preventivas pretende evitar un daño grave al medio ambiente o a la salud humana y en el caso que a la fecha ya no se cumplen los supuestos. Por lo que es pertinente además dejar sin efecto la medida preventiva uno y dos del Acuerdo Ministerial número 51 y revocar el numeral uno, tres y cuatro de la resolución emitida a las diez horas del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, por tenerse por cumplida la Medida Preventiva tres.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, a los artículos 11, 14, 15 y 117 de la Constitución de la República; Arts. 83 y 84 de la Ley del Medio Ambiente, Art. 116 y 117 del Reglamento General de la mencionada Ley; este MINISTERIO RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS UNO Y DOS** impuestas a la señora [REDACTED] mediante el acuerdo número 51 de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, consistentes en: *"MEDIDA UNO: SUSPENDER INMEDIATAMENTE las obras, identificadas HASTA OBTENER EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, para evitar incrementos en el nivel de riesgo existente; MEDIDA DOS: ABSTENERSE DE HABITAR EL INMUEBLE HASTA OBTENER EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, para evitar incrementos en el nivel de riesgo existente."* por cumplir con los requisitos ambientales exigidos por este Ministerio en el Proceso de Evaluación Ambiental.
2. **REVOCAR** el numeral uno, tres y cuatro de la resolución emitida a las diez horas del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, por no existir razones que justifiquen la continuación del presente procedimiento:
3. **ARCHÍVESE** el presente Procedimiento Administrativo de Medidas Preventivas instruido en contra de la señora [REDACTED] impuesta mediante el acuerdo número 51 de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, propietaria de los lotes número [REDACTED] de los cuales

se hizo reunión de inmuebles y forman un solo cuerpo, ubicado en

NOTIFÍQUESE. - EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ARO.
FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. -----





MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

NOTIFICACIONES/ESQUELA

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la República de El Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la Licenciada _____ en calidad de Secretario de Actuaciones según el Procedimiento Administrativo, identificado bajo el número **MARN-PAIN-001-2024**, entrega a la Sociedad Oceánica Escuela de Buceo Sociedad Anónima de Capital Variable, la presente Acta de Notificación, con el objeto de hacerle saber en legal forma, mediante correo electrónico, la Resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, por las razones fundamentadas en ella, y de la cual se remite copia íntegra. Asimismo, se hace constar que se notifica vía correo electrónico a la cuenta de correo de _____ constando agregado al expediente la impresión del correo enviado a tal efecto. Por lo que se procede de conformidad al artículo 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos. La resolución en mención en su extracto dice literalmente lo siguiente: **“1) HA LUGAR lo solicitado por la Sociedad OCEANICA ESCUELA DE BUCEO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del escrito de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro y presentado en esta Cartera de Estado en la misma fecha, con respecto a tener por admitido el escrito y presentada la prueba documental; 2) ARCHIVARSE, el presente expediente por justificar el incumplimiento, por razones que impedian su cumplimiento y en aras de garantizar los principios constitucionales, así como aplicación de principios administrativos.”** No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente acta.



NOTIFICADOR

MARN-PAIN-001-2024

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.

El presente procedimiento administrativo, es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su titular, arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la en contra de la Sociedad OCEANICA ESCUELA DE BUCEO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a solicitud de la Unidad de Compras Públicas, por incumplimiento de requisitos solicitados para la formalización del contrato, adjudicado mediante resolución razonada No. 59/2024 de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, requerimiento No. 200-2024, en el proceso de contratación del servicio denominado 'Adquisición de Barreras Protectoras para Cianobacterias en el Lago de Coatepeque', por el método de Subasta Electrónica Inversa.

CONSIDERANDO:

- I. Que a los trece días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó en legal forma, a la Sociedad OCEANICA ESCUELA DE BUCEO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por vía electrónica en la dirección [REDACTED], la Resolución de las diez horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, por medio de la cual se resolvió ordenar Instrucción Formal y Sustanciación del Procedimiento Administrativo de Inhabilitación.
- II. Que el día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, la Sociedad OCEANICA ESCUELA DE BUCEO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentó escrito en el cual manifiesta la razón por la cual incumplió con el plazo establecido para formalización del contrato, alegando que 'con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro se les solicitó la presentación de las solvencias, a fin de formalizar el documento contractual... que el día tres de septiembre ... se presentó de forma parcial la documentación solicitada, faltando únicamente la solvencia de IPSFA, la cual había tenido un inconveniente que salía de nuestras manos... el motivo del retraso fue por un empleado que hace más de trece años ya no labora para la empresa... tuvimos que aclararlo con datos del ISSS para lograr esclarecer estas incongruencias llevándonos ese trámite a sobrepasar los días asignados para presentación de los documentos... cabe mencionar que este mismo año en la fecha quince de marzo del dos mil veinticuatro solicitamos solvencia del IPSFA y nos la concedieron de inmediato sin inconveniente'. Asimismo, adjuntan la documentación con la que respalda lo expresado consistente en: a) solvencia emitida por el IPSFA de fecha quince de marzo del dos mil veinticuatro, en la cual consta que OCEANICA ESCUELA DE BUCEO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE se encuentra solvente en el pago de cotizaciones y aportes previsionales; b) copia del estado de cuenta del señor

en IPSFA bajo el patrono OCEANICA ESCUELA DE BUCEO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; c) Copias de planillas del ISSS de fecha dieciocho de mayo de dos mil once donde consta la última cotización del empleado y la de fecha siete de junio de dos mil once en la que consta que el empleado antes mencionado ya no labora para OCEANICA ESCUELA DE BUCEO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con ambos documentos la sociedad comprobó al IPSFA que no existía inconsistencia en su contra; y d) solvencia emitida por el IPSFA de fecha diez de septiembre del dos mil veinticuatro, en la cual consta que OCEANICA ESCUELA DE BUCEO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE se encuentra solvente en el pago de cotizaciones y aportes previsionales.

- III. Que el Artículo 88 inciso segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos, en relación al plazo otorgado a los administrados para efectuar un trámite, cumplir un requisito o emitir algún pronunciamiento, dispone que: "...si los interesados no realizaran las actuaciones procedentes en dicho plazo, caducará el trámite y continuará el procedimiento..." de modo que, se tendrá por agotada la fase procesal de que se trate y deberá darse paso a la siguiente, según corresponda.
- IV. Que el artículo 90 numeral segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que opera la suspensión de plazos cuando "deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a otro órgano de la Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los interesados." Lo cual en el presente caso se solicitó documento que la emisión corresponde a otro órgano administrativo.
- V. El artículo 158 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en su numeral cinco, establece que la Resolución por la que se decida tramitar el expediente mediante el procedimiento simplificado y la resolución que pone fin al procedimiento, no admitirán ningún recurso y quedara habilitada la vía contencioso-administrativa.
- VI. Que en aras de garantizar derechos constitucionales de la Sociedad OCEANICA ESCUELA DE BUCEO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y en aplicación de los principios de buena fe, celeridad, debido proceso, legalidad, proporcionalidad, y analizada la documentación presentada con la cual se justifica la no presentación de la documentación requerida, en el plazo establecido, ya que los plazos para el otorgamiento de la información requerida no dependía de su persona sino de otro órgano, por lo que se considera que se encontraba impedida por justa causa, así mismo se tiene por incorporada toda la información adjunta al escrito con la que se tiene como prueba, por lo que se acceder a la solicitud de la Sociedad OCEANICA ESCUELA DE BUCEO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de no entrar a la

fase probatoria, por haberse incorporado la misma al proceso, por lo es procedente emitir la Resolución Final del presente procedimiento, para los efectos legales correspondientes.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, y a los artículos once y catorce de la Constitución de la República; ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas; Artículo ciento cincuenta y ocho, ochenta y dos, ochenta y ocho y ciento doce de la Ley de Procedimientos Administrativos; este **MINISTERIO RESUELVE:**

1) **HA LUGAR** lo solicitado por la Sociedad OCEANICA ESCUELA DE BUCEO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del escrito de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro y presentado en esta Cartera de Estado en la misma fecha, con respecto a tener por admitido el escrito y presentada la prueba documental; 2) **ARCHIVASE**, el presente expediente por justificar el incumplimiento, por razones que impedían su cumplimiento y en aras de garantizar los principios constitucionales, así como aplicación de principios administrativos. **NOTIFIQUESE. ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA, MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.** -----



